

LOS PROYECTOS SOCIALES

- Los proyectos sociales son mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales los habitantes del Municipio pueden presentar propuestas específicas a las entidades gubernamentales, ya sea sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas o sobre cualquier otro acto de gobierno.

Podrán proponer a las entidades gubernamentales respectivas la adopción de un proyecto social:

1. Cuando menos cien habitantes del barrio, fraccionamiento, delimitación territorial o zona en donde se pretenda llevar a cabo el proyecto en cuestión;
2. Los organismos sociales;
3. Los consejos consultivos, en los términos de su normatividad aplicable; y
4. Los OSCs.

- Solicitar el formato de proyectos sociales a la dirección. Las propuestas de proyectos sociales deberán presentarse a la Dirección, para que éste lo haga llegar a la entidad gubernamental competente y le dé el seguimiento correspondiente.



- La presentación de propuestas de proyectos sociales no supone que la entidad gubernamental deba autorizar y ejecutar el proyecto presentado en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas, pudiendo ser modificados, complementados o rechazados por acuerdo fundado y motivado por la entidad gubernamental.



Para ser admitidas, las solicitudes de proyectos sociales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Dirigido al organismo social correspondiente;
2. El listado de los nombres, firmas, sección electoral y clave de elector de los habitantes promotores del proyecto social;
3. Nombre de la entidad gubernamental que será responsable de la ejecución del proyecto social;
4. Designación de un representante común, domicilio, correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio;

Para ser admitidas, las solicitudes de proyectos sociales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

5. Exposición de motivos que señalen las razones del proyecto social;
6. Descripción de los alcances, beneficiarios, objetivos, características del proyecto, así como acompañar los estudios para la viabilidad técnica y financiera que requiera el proyecto social; y
7. Los demás requisitos necesarios para que las entidades gubernamentales estén en posibilidad de ejecutar el proyecto social propuesto.

Los requisitos establecidos en las fracciones de la 5 a la 7 podrán presentarse por escrito, pero deberán anexarse en formatos digitales que permitan su modificación.



- Recibido un proyecto social, el organismo social correspondiente analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones 1 a la 5 del artículo anterior sin entrar al estudio de fondo del proyecto social, comisionando a alguno de sus miembros o su Secretario Técnico, para su seguimiento y remitirlo a la entidad gubernamental que corresponda en un **plazo no mayor a cinco días hábiles.**

- La Dirección deberá inscribirlo en el Registro Municipal.



La entidad gubernamental que reciba el proyecto social propuesto tiene las siguientes obligaciones:

1. Conocer, atender y resolver lo conducente, dentro de los veinte días hábiles siguientes la recepción del proyecto social, y notificarlo a los solicitantes, a través de su representante común;
2. Conceder las audiencias públicas que se requieran al representante común de los promoventes, para tratar la petición del proyecto, lo cual deberá notificarse al organismo social y deberá realizarse antes de la resolución por parte de la entidad gubernamental;
3. Resolver la solicitud del proyecto social por escrito, mediante acuerdo fundado y motivado, pudiendo:
 - a) Aceptar total o parcial el proyecto social en los términos planteados o con las modificaciones que sean convenientes o necesarias, procediendo a su ejecución;

La entidad gubernamental que reciba el proyecto social propuesto tiene las siguientes obligaciones:

- b) Ordenar la realización de los estudios técnicos o financieros que falten para estar en posibilidad de ejecutar el proyecto;
 - c) Notificar sobre la necesidad de contar con licencias, autorizaciones o permisos que competan a otra entidad gubernamental o autoridad federal o estatal, y de ser procedente, gestionarlos; o
 - d) d) El rechazo del proyecto social solicitado, y notificar la respuesta al representante común y al organismo social; y
4. En caso de que resulte improcedente el proyecto social, deberá informar al solicitante de los medios de defensa a los que puede acceder para impugnar la resolución.



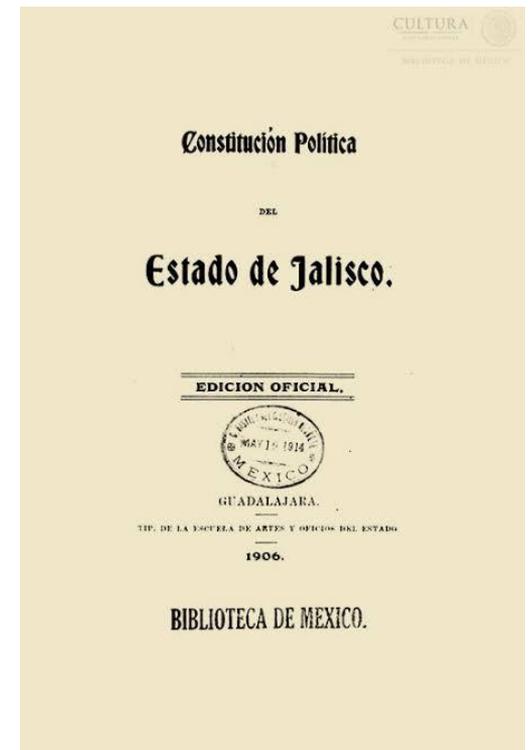
- Cuando alguna entidad gubernamental reciba una solicitud de proyecto social y su resolución no sea de su competencia, deberá derivarla directa e inmediatamente a la entidad gubernamental competente y notificar al representante común de los solicitantes y al organismo social correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.



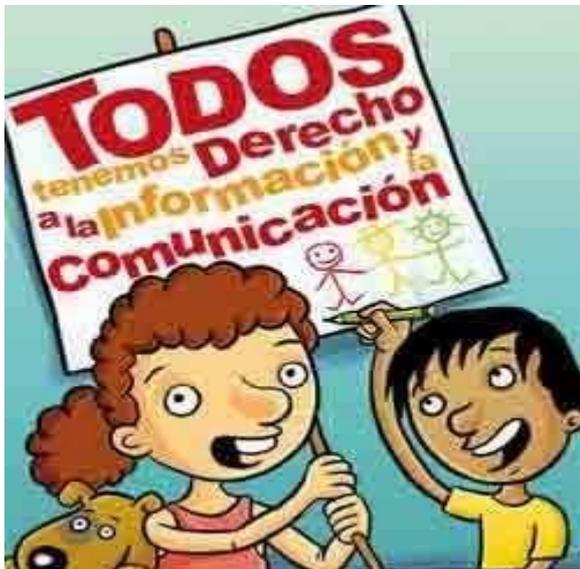
- Las entidades gubernamentales a las que se les solicite cualquier tipo de apoyo tendiente a la realización de los proyectos sociales tendrán la obligación de colaborar con este fin, en la medida sus capacidades presupuestales.



- En el ejercicio del derecho a promover e impulsar proyectos sociales deberá cumplirse en todo momento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por lo que no podrá utilizarse como mecanismo para evadir dichas obligaciones.



- La entidad gubernamental responsable de la ejecución de proyecto social deberá informar al organismo social correspondiente sobre a la conclusión del mismo, o en su defecto, sobre las causas de alguna suspensión o que hayan impedido su conclusión, para que se pronuncie al respecto, previo respeto de la garantía de audiencia al representante común de los solicitantes.



FIN Y REGRESAR

